

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA DIPUTACION REGIONAL DE CANARIAS..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.986

-miles de pesetas-

Credito presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	Total Anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
PROGRAMA 412 A								
CAPITULO I								
26.101.120	4.315		137.964			142.279		
26.101.130	5.183		165.734			170.917		
26.101.131	11		997			1.028		
26.101.169.00	2.805		59.693			92.498		
TOTAL CAPITULO I	12.334		394.388			406.722		
ARTICULO II								
26.101.211	30		950			980		
26.101.213	30		950			980		
26.101.221.00	16		524			540		
26.101.220.01	22		713			735		
26.101.220.03	2		69			71		
26.101.221.00	186		5.960			6.146		
26.101.221.01	47		1.490			1.537		
26.101.221.02	31		993			1.024		
26.101.221.03	522		13.493			13.915		
26.101.221.04	18		579			597		
26.101.221.05	640		20.446			21.086		
26.101.221.06	572		18.294			18.866		
26.101.221.07	633		21.522			22.155		
26.101.221.08	33		1.275			1.315		
26.101.222.01	1		31			32		
26.101.223.00	65		2.083			2.148		
26.101.223.01	100		3.177			3.277		
26.101.230	16		496			512		
26.101.231	2		55			57		
26.101.232	6		199			205		
26.101.233	1		25			26		
TOTAL CAPITULO II	2.929		93.324			96.244		
TOTAL COSTES	15.254		487.712			502.956		
RECUPERACIONES PRECIOS						149.783		
CARGA SERVICIO MIXTA						353.183		

**1451 REAL DECRETO 2761/1986, de 24 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de conservación de la naturaleza.**

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó, en su reunión del 18 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 18 de noviembre de 1986, por

el que se amplian los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de conservación de la naturaleza por el Real Decreto 1678/1984, de 1 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 y 2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios, que se determinen con arreglo a la relación 2.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

### ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 18 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de conservación de la naturaleza por el Real Decreto 1678/1984, de 1 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución, en su artículo 148.1.8.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, y en el artículo 149.1.23, se reserva el Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece, en su artículo 10.7, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva sobre montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el Real Decreto 1678/1984, de 1 de agosto.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del Real Decreto 1678/1984, de 1 de agosto, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia

certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) *Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 5.587 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1986, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en miles de pesetas — 1986
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	6.201
Gastos de funcionamiento .....	—
Inversiones para conservación mejora y sustitución ..	—
Total .....	6.201
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	—
Financiación neta .....	6.201

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso del personal, así como los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de noviembre de 1986.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

### RELACION 1

#### Personal

#### RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Palma de Mallorca

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1984		Total anual
		Básicas	Complementarias	
Casanovas Aragonés, Jorge .....	Ayudante Redacción 1.ª .....	1.506.859	—	1.506.859
Calafel Salom, Bartolomé .....	Oficial 1.ª Administración .....	1.323.164	—	1.323.164
Garau Moya, Pedro .....	Oficial 1.ª Fotomecánica .....	1.386.353	—	1.386.353

**RELACION 2**  
**Créditos presupuestarios**

1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984

(Miles de pesetas)

Credito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo I .....	-	-	5.587	-	-	5.587
Capítulo II .....	-	-	-	-	-	-
Capítulo VI .....	-	-	-	-	-	-
Total costes .....	-	-	-	-	-	5.587
Recursos .....	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta .....	-	-	-	-	-	5.587

2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADAS CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1986

(Miles de pesetas)

Credito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo I:						
Concepto 21.01.130 .....	-	-	4.680	-	-	4.680
Concepto 21.01.160 .....	-	-	1.521	-	-	1.521
Capítulo II.						
Capítulo VI.						
Total costes .....	-	-	6.201	-	-	6.201
Recursos .....	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta .....	-	-	-	-	-	6.201

**1452 REAL DECRETO 2762/1986, de 24 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.**

El Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para el País Valenciano, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado, a sus correspondientes órganos de Gobierno.

En este sentido, por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Ente Preautonómico del País Valenciano determinadas competencias en materia de asistencia y servicios sociales, y asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2135/1984, de 10 de octubre, sobre los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales.

Cuando se efectuó dicho traspaso, se encontraban en fase de construcción tres guarderías infantiles, cuyo traspaso a la Comunidad Valenciana es actualmente necesario, para que puedan así, cumplir los fines para los que fueron creadas.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó en su reunión del día 26 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 26 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.